Modifica la Carta Fundamental con el objeto de incorporar la iniciativa ciudadana de ley

Boletín N°11186-07

La iniciativa ciudadana de ley o iniciativa legislativa popular es un mecanismo de participación ciudadana en la actividad legislativa. Corresponde a la facultad que determinados ordenamientos jurídicos otorgan a un conjunto de ciudadanos para que estos puedan instar la discusión y eventual aprobación de una iniciativa legislativa que puede convertirse en ley.

En nuestro país, desde la vuelta a la democracia a lo menos nueve proyectos de ley han sido presentados a discusión en el Parlamento a objeto de modificar nuestro ordenamiento jurídico e incorpora este mecanismo de participación en nuestra Constitución Política de la República. Sin embargo ninguna de las propuestas ha prosperado de manera positiva algunas derechamente fueron archivadas y otras sólo llegaron hasta el primer trámite constitucional.

Desde entonces y hasta la fecha no hemos resuelto como entregar espacios a los ciudadanos que organizadamente puedan presentar una iniciativa ante el parlamento.

Actualmente, la sala ha rechazado la solicitud de Archivar proyectos similares, lo que refleja la voluntad de legislar, en definitiva, pero la comisión encargada de darle curso no ha podido reflejar un avance sustantivo de los mismos, cosa que se manifiesta en los proyectos presentados y que se detallan a continuación:

Ingreso	**Titulo**	**Estado de Tramitación**	**N° Boletín**
07 de Sep. de 2011	Instaura la iniciativa popular de ley.	Archivado	7916-07
05 de Abr. de 2011	Modifica el artículo 65 de la Constitución Política de la República para permitir la iniciativa popular en materias de ley.	En tramitación	7560-07
09 de Mayo de 2006	Reforma constitucional que instaura la iniciativa popular de generación de una ley.	En tramitación	4191-07
25 de Abr. de 2006	Proyecto de reforma constitucional sobre iniciativa popular en la formación de la ley.	Archivado	4165-07
08 de Sep. de 2004	Incorpora la iniciativa popular de ley en la Constitución Política de la República	Archivado	3663-07
22 de Jun. de 2004	Reforma constitucional que otorga iniciativa popular, en la forma que indica, para la presentación de los proyectos de ley	En tramitación	3575-07
15 de Jun. de 2004	Otorga iniciativa popular para la presentación de proyectos de ley.	En tramitación	3559-07
13 de Abr. de 2000	Reforma Constitucional para crear la iniciativa popular en la formulación de las leyes.	En tramitación	2489-07
12 de Sep. de 1995	Reforma Constitucional que incorpora la iniciativa popular como mecanismo de participación ciudadana	Archivado	1696-07

En los sistemas democráticos, la democracia representativa, es el modelo a través del cual los gobernantes son elegidos por los ciudadanos como sus representantes. Sin embargo en la práctica muchos ordenamientos han dado cabida a la intervención directa de la ciudadanía en la vida política, conociéndose algunos de estos mecanismos como *“democracia semidirecta”.*

La democracia semidirecta se caracteriza por una combinación equilibrada de técnicas de democracia representativa y de democracia directa, adoptando generalmente dos tipos de procedimientos: la iniciativa popular de ley y el referéndum o plebiscito.

En la experiencia comparada se puede encontrar este tipo de mecanismos regulados a nivel constitucional entre ellos Suiza, país pionero en la incorporación y utilización de mecanismos de democracia semidirecta, seguido de Austria y España que han demostrado que la iniciativa legislativa popular ha servido como un poderoso complemento a la democracia.

En el mismo sentido en latinoamerica países como; Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Uruguay, Perú, Venezuela y Estados Unidos, han establecidos en sus respectivas normas constitucionales este derecho, con un desarrollo mayor o menor de los requisitos exigidos.

Asimismo, la mayoría de los países mencionados, con excepción de Uruguay, poseen leyes que reglamentan su aplicación. De esta forma se determinan, las materias que están excluidas, la forma de iniciar el procedimiento, trámite de admisión de la iniciativa, tramitación parlamentaria, compensaciones estatales por gastos realizados, entre otras materias.

La iniciativa ciudadana de ley es una institución de la democracia representativa, mediante la cual se canaliza la participación ciudadana, siempre manteniendo el rol que le corresponde al Congreso y al Presidente de la República en el quehacer legislativo.

Incorporar la iniciativa ciudadana como herramienta de participación legislativa en nuestro ordenamiento jurídico, permitirá fortalecer la institución de la democracia representativa, contribuyendo de esta forma al aprendizaje político de los ciudadanos, permitiéndole a todos y a cada uno de los integrantes de la sociedad moderna pueda presentar sus propias ideas y necesidades en forma directa ante un parlamento que escucha a la ciudadanía, sin que esto implique interferir en cuestiones propias de las atribuciones propias del congreso o de las facultades exclusivas del Presidente de la República.

Por lo anteriormente expuesto los diputados y diputadas que firman vienen en presentar el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de la República en el siguiente tenor:

a) Reemplázase el inciso primero que actualmente dice:

"Artículo 65. Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores. (…)"

Quedando:

"Artículo 65. Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República, por moción de cualquiera de sus miembros o por iniciativa ciudadana. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores. Los requisitos para ejercer la iniciativa ciudadana, así como la admisibilidad, procedimientos y todas aquellas cuestiones que permitan el ejercicio de este derecho respecto de las materias de ley que les serán propias, quedarán reguladas mediante una Ley Orgánica Constitucional. (…)".

Juan Morano Cornejo
Diputado de la República

Iván Flores García
Diputado de la República

Aldo Cornejo González
Diputado de la República

Iván Fuentes Castillo
Diputado de la República

Fuad Chahin Valenzuela
Diputado de la República

Yasna Provoste Campillay
Diputada de la República

Roberto León Ramírez
Diputado de la República

Fidel Espinosa Sandoval
Diputado de la República

Rene Saffirio Espinoza
Diputado de la República

Raúl Zaldívar Auger
Diputado de la República